

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Cortes del Mundo



Polonia, Tribunal Constitucional

OEA (Corte IDH):

- **Centro de Información Virtual COVID-19 y derechos humanos.** La Corte Interamericana ha publicado el Centro de Información COVID-19 y Derechos Humanos, un espacio de difusión de la información vinculada a las acciones que la Corte Interamericana y otros Organismos Internacionales han ido desarrollando durante la emergencia causada por la pandemia. Puedes acceder a este Centro de Información aquí: www.corteidh.or.cr/tablas/centrocovid/index.html. Siguiendo la Declaración 1/2020 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, “COVID-19 y Derechos Humanos: Los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectiva de Derechos Humanos y respetando las obligaciones internacionales”, este Centro de Información reúne contenidos en relación a las actividades que el Tribunal ha llevado adelante en el seguimiento del respeto a los derechos humanos durante la pandemia. **Las secciones que integran el Centro de Información son las siguientes:** • Declaración 1/2020 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. • Ciclo de Conferencias Interamericanas sobre el COVID-19 y Derechos Humanos. • Noticias y Material Audiovisual sobre COVID-19 y Derechos Humanos. • Medidas Provisionales tomadas por la Corte Interamericana en el marco del COVID-19. • Pronunciamientos de Organismos Internacionales sobre el COVID-19. Comunicado Corte Interamericana de Derechos Humanos Corte IDH_CP-61/2020 Español Dentro de los diversos temas de los que puedes encontrar información se encuentran: • Personas privadas de libertad y COVID-19. • Violencia de género y COVID-19. • Restricciones y suspensión de derechos y COVID-19. • El impacto económico del COVID-19 y sus consecuencias en el goce de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales. • El impacto

del COVID-19 en los grupos en situación de vulnerabilidad. • Impactos del COVID-19 en el Estado de Derecho y sus desafíos. El Centro de Información se irá actualizando periódicamente.

El Salvador (La Prensa Gráfica):

- **El Pleno de la CSJ acuerda sesionar un día a la semana.** El 2 de julio pasado, el pleno de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) acordó limitar las sesiones a una sola reunión por semana. La razón: el alto número de casos de personas contagiadas con el nuevo coronavirus, causante de la covid-19. "Se acuerda que durante este tiempo de altos índices de contagio, las sesiones del Pleno se reduzcan en un día y se dé inicio a las mismas a las ocho horas y treinta minutos, llegando a finalizar a las trece horas y treinta minutos", se lee en el acta N. ° 56 de Corte Plena. Una de las justificaciones para reducir las sesiones del pleno, según consta en el acta, es para "establecer jornadas más amplias" para "atender la carga a fin de regular el trabajo a atender y plazos de procesos durante este tiempo de pandemia". Esa reducción de trabajo, según los magistrados, ayuda también a "reducir el número de personas en las áreas ejecutoras del quehacer de la Corte". La asistencia a la CSJ y a las distintas sedes judiciales en medio del brote de la covid-19, son parte de las quejas de algunos sindicatos del Órgano Judicial, después de quedar sin efecto la suspensión de los plazos procesales. Los representantes de las organizaciones judiciales argumentan que los empleados están desprotegidos ante el riesgo de infectarse con el virus. Los plazos de procesos judiciales y administrativos, aquellos que otorgan tiempo para la presentación de recursos, fueron congelados el 20 de marzo pasado, cuando el Gobierno confirmó el primer contagio por covid-19 en El Salvador. Sin embargo, quedaron sin efecto a partir del sábado 13 de junio, cuando venció la ley que contenía la suspensión y el presidente de la república Nayib Bukele decidió no sancionar, antes de esa fecha, una nueva normativa. Debido a ese vencimiento, la Corte Plena aprobó un plan de regreso laboral que contempla medidas de control sanitario para empleados y usuarios de los juzgados. Además, dejó abierta la posibilidad de realizar labores de forma semipresencial o a distancia. Además, volvió a solicitar una nueva suspensión de los plazos procesales que fue aprobada por la Asamblea Legislativa, pero aún sigue sin ser sancionada por el presidente de la República; por lo que no puede volverse efectiva. En la misma sesión del 2 de julio pasado, los magistrados conocieron un informe sobre la sobrecarga laboral que tienen los juzgados especializados sobre violencia contra mujer, por lo que también acordaron un plan de refuerzo con para sobrellevar mejor esa labor.

Argentina (Diario Judicial):

- **Con el fin de la feria, la Cámara de Apelaciones en lo Civil retomó la actividad bajo la modalidad mixta de teletrabajo y desarrollo de tareas presenciales.** Se fijaron los lineamientos y recomendaciones sanitarias para los trabajadores judiciales, abogados y público en general. El Tribunal de Superintendencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil delineó las recomendaciones y medidas de prevención para el retorno dispuesto por la Corte Suprema de Justicia. Mediante la resolución 718/20, el fuero Civil dispuso que "el retorno al trabajo en el ámbito de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, lo será bajo la modalidad mixta de teletrabajo y desarrollo de tareas presenciales". Para ello, se establecerán grupos, de no más de un tercio de la dotación, -cuya configuración debe contemplar la concurrencia de cargos jerárquicos, administrativos y en su caso, de maestranza-, quienes deberán concurrir a prestar servicio rotativamente en modo presencial, y el resto del plantel trabajará de forma remota. También se recordó el uso obligatorio de máscaras faciales, que "serán proveídas por la Intendencia para el personal de las Mesas de Entradas de todas las dependencias y personal de porterías". Los trabajadores y público general deberán ingresar a los edificios con tapabocas, el que también deberá utilizarse durante toda la jornada laboral, en la medida que se requiera interacción social. Los Juzgados de Primera Instancia deberán observar pautas similares a partir de próximo lunes. En el ingreso a las dependencias, según la resolución, se testeará la temperatura corporal de toda persona. El testeo lo realizará personal de Intendencia, quien deberá contar con los elementos de protección necesarios. A fin de facilitar tal operatoria, se formarán dos filas, una para testear al personal del Poder Judicial de la Nación y otra para el público en general. El horario de atención al público se extenderá desde las 9.30 hasta las 13.30 horas, y a fin de "posibilitar el ingreso de público en general a las Mesas de Entradas, cuando ello resultare estrictamente necesario, deberá solicitarse turno previamente" por correo electrónico. Se aclaró, asimismo, que "no se permitirá el ingreso de persona alguna, en ninguna circunstancia, cuando por razón de cupo, no pueda garantizarse la observación de la distancia social obligatoria de dos metros, debiendo esperar en su caso, en fila en la vereda, observándose también el distanciamiento social". Tampoco se permitirá "bajo ninguna circunstancia el ingreso de proveedores no autorizados por la Intendencia y en ningún caso, está permitido el ingreso de delivery", y aquellas personas eventualmente interesadas "podrán recoger su pedido afuera del edificio". El horario de atención

al público se extenderá desde las 9.30 hasta las 13.30 horas, y a fin de “posibilitar el ingreso de público en general a las Mesas de Entradas, cuando ello resultare estrictamente necesario, deberá solicitarse turno previamente” por correo electrónico.

Colombia (El Tiempo):

- **Corte Constitucional avala sin muchos cambios el decreto de cárceles.** El decreto 546, con el que el Gobierno ordenó medidas temporales para darles casa por cárcel por seis meses a algunos presos, como una medida en medio de la pandemia de coronavirus que también ha afectado a las prisiones, ha sido quizá uno de los más criticados por la academia, los abogados y los defensores de derechos humanos por su poca efectividad. Pese a todas esas críticas, la Corte Constitucional decidió este miércoles declararlo exequible casi en su totalidad, aunque le hizo algunos cambios y precisiones que no afectan de forma sustancial esta norma. Hasta ahora no se han conocido oficialmente las razones para mantener el decreto casi en su totalidad, ni cómo fue la votación en la Sala Plena, pero EL TIEMPO conoció cómo quedaron los artículos del decreto. Así, la Corte, con ponencia de la magistrada Diana Fajardo, declaró exequibles sin ningún cambio 27 artículos de esta norma. Por ejemplo, dejó tal y como estaba el artículo 6, que fue el que creó una amplia lista de delitos para los que no aplica el decreto. En los que hizo algunos cambios fue en el artículo 2, que establece a quiénes se les aplica la detención domiciliaria temporal (siempre y cuando no estén en la lista de exclusiones. En ese caso, la Corte dijo que la norma se declara exequible en el entendido de que "no excluye otras formas de discapacidad que puedan resultar incompatibles con las medidas sanitarias y de distanciamiento social por parte de la población privada de la libertad". No excluye otras formas de discapacidad que puedan resultar incompatibles con las medidas sanitarias y de distanciamiento social por parte de la población privada de la libertad". En el artículo 3, que establece que la detención domiciliaria se aplica por 6 meses, y el 10, que indica que una vez se termine ese tiempo los beneficiarios deben presentarse a la cárcel en la que se encontraban antes de ser enviados a su casa, la Corte hizo algunas precisiones. Así, la Corte dijo que esas normas son exequibles, aclarando que la persona que recibió el beneficio, si bien debe presentarse una vez se terminen los seis meses, "no podrá ser recluida nuevamente" en la cárcel en la que se encontraba si allí hay un brote de coronavirus, a menos que se pueda garantizar su ubicación en otro lugar que minimice el eventual riesgo de contagio. "Si no fuere posible la reubicación en un lugar especial, el juez competente deberá fijar el término en el cual debe presentarse nuevamente", indicó la Corte. Además, aunque declaró exequible el artículo 5, que establece que estos beneficios no podrán aplicarse a personas sometidas a trámites de extradición, la Corte dijo que si son mayores de 60 años, madres gestantes o con hijos menores de tres años, o padecen algunas de las enfermedades graves y de mayor riesgo para el coronavirus -que están en el decreto- o están en situación de discapacidad, se deben tomar las medidas necesarias para ponerlas "en un lugar especial que minimice el eventual riesgo de contagio". El alto tribunal también mantuvo el artículo 7, pero dijo que en el caso de las personas que son cobijadas con medida de aseguramiento preventiva por la ley 600 de 2000, que es el antiguo sistema judicial, "la autoridad competente para resolver sobre la detención domiciliaria transitoria es la Fiscalía General de la Nación o la Corte Suprema de Justicia, según sus competencias". Además, declaró exequible el artículo 8, que fija el procedimiento para hacer efectiva la prisión domiciliaria. Pero afirmó que los abogados de los condenados también podrán solicitarle directamente al juez ese beneficio para los detenidos, pero deben adjuntar las cartillas biográficas entregadas por el Inpec, así como el certificado médico, si corresponde. También dice que a los condenados también se les puede aplicar el recurso de apelación con efecto devolutivo. Pero además, sobre ese punto la Corte aclaró que esto también aplica para quienes se encuentran detenidos en centros de detención transitoria, y es responsabilidad del Inpec adjuntar su cartilla biográfica en las peticiones que hagan de su casa por cárcel. **Un decreto muy criticado.** Una de las principales razones por las cuales varios sectores habían cuestionado el decreto es por su bajo alcance, pues tenía demasiadas excepciones que llevaban a que no permitiera descongestionar de forma amplia las cárceles, y **bajar el hacinamiento**. Sin embargo, la Corte mantuvo sin ningún cambio todas y cada una de las excepciones. Por ello, aunque el Gobierno dijo que aspiraba a que con esa vía salieran unos 4.000 presos de las cárceles, hasta el 9 de julio pasado solo habían logrado salir unos 857. Y aunque en los últimos meses la sobrepoblación en las cárceles pasó del 52 % al 33 %, esto se logró en un 93 por ciento gracias a las medidas ordinarias que ya tenían las leyes, y no al decreto. De hecho, en junio pasado, durante un seminario virtual, la misma ministra de Justicia Margarita Cabello dijo que el decreto no había dado los resultados esperados. El Gobierno le había pedido a la Corte Constitucional mantener el decreto, afirmando que aunque no reducirá de forma importante el hacinamiento, al sustituir algunas penas privativas de la libertad por medidas de detención domiciliaria, sí permite reducir el riesgo de contagio sobre la población carcelaria. Mientras tanto, en las cárceles del país, que hoy tienen unos 108.000 presos, hasta ahora se han registrado unos 2.146 casos de contagio de coronavirus. De ellos,

1.923 son personas privadas de la libertad y los demás son funcionarios, entre auxiliares, personal administrativo y el cuerpo de guarda y custodia.

Venezuela (TSJ):

- **Sala Constitucional del TSJ declara constitucionalidad del Decreto que establece el Estado de Alarma por COVID-19.** La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) declaró la constitucionalidad del Decreto N° 4.247, dictado por el presidente de la República Bolivariana de Venezuela, ciudadano Nicolás Maduro Moros, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.554 Extraordinario, ambos de fecha 10 de julio de 2020, mediante el cual se declara el Estado de Alarma para atender la Emergencia Sanitaria del Coronavirus (COVID-19). Señala la sentencia N° 0081-2020, con ponencia de los Magistrados y las Magistradas que integran la Sala Constitucional, que el Decreto fue dictado en cumplimiento de todos los parámetros que prevé el Texto Constitucional, la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción y demás instrumentos jurídicos aplicables, preservando los Derechos Humanos y en protección de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Estado, sus Instituciones y el Pueblo. Asimismo, la decisión indica que el Decreto entró en vigencia desde que fue dictado y que su legitimidad, validez, vigencia y eficacia jurídico-constitucional se mantiene irrevocablemente incólume, conforme a lo previsto en la Carta Magna. Finalmente, el fallo ordena la publicación de la presente decisión en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en la Gaceta Judicial y en la página web del Máximo Juzgado del país.

Canadá (AFP):

- **Jueza Federal resuelve que EE.UU. no es seguro para los refugiados.** Jueza Federal de Canadá resolvió que el acuerdo que regula la llegada de refugiados desde Estados Unidos es inconstitucional y dio al Gobierno canadiense seis meses para modificarlo al entender que no es un país seguro para los solicitantes de asilo. El acuerdo, llamado País Seguro e implementado en 2004, impide que una persona que llega a Canadá desde Estados Unidos pueda pedir refugio a las autoridades canadienses al establecer que el país de procedencia es un "país seguro" en el que el individuo puede pedir asilo. El acuerdo es recíproco pero en la realidad, hay pocas personas procedentes de Canadá que intentan solicitar refugio en Estados Unidos. Como Canadá sólo tiene frontera terrestre con Estados Unidos, el Acuerdo de País Seguro garantiza prácticamente que ninguna persona procedente del país vecino obtenga asilo. El acuerdo ha sido criticado por organizaciones como Amnistía Internacional (AI), el Consejo Canadiense de Refugiados (CCR) y el Consejo Canadiense de Iglesias, que solicitaron a los tribunales canadienses que anulara el acuerdo porque las personas a las que Canadá rechaza como refugiados y envía de vuelta a Estados Unidos pueden ser deportados a sus países de origen. La jueza Ann Marie McDonald, se mostró de acuerdo con los demandantes y señaló que "han proporcionado suficiente evidencia de los riesgos y problemas" que sufren los solicitantes de refugio que son devueltos a Estados Unidos a consecuencia del tratado. McDonald también señaló que aquellos que son devueltos a Estados Unidos son encarcelados como "castigo" por solicitar refugio en Canadá, por lo que decidió que viola las leyes canadienses sobre derechos y libertades. Los abogados del Estado canadiense habían argumentado que las detenciones efectuadas por Estados Unidos son justas y que la abolición del acuerdo supondrá un aumento de las peticiones de refugio de personas que se encuentran en el país vecino. Las organizaciones que solicitaron la abolición del acuerdo aplaudieron en un comunicado la decisión del Tribunal Federal. La presidenta de CCR, Dorota Blumczynska, dijo que "la experiencia muestra, y convenció al tribunal, que Estados Unidos no puede ser considerado un país seguro para los refugiados". Por su parte, Alex Neve, el secretario general de AI en Canadá, afirmó que "el Acuerdo de País Seguro ha sido una fuente de serias violaciones a los derechos humanos desde hace años, lo que ha sido confirmado de forma inequívoca por esta sentencia" y pidió la anulación del decreto que fuerza a "devoluciones en caliente" desde marzo. "No se puede permitir que siga en pie un solo día más. Y es incluso más preocupante ahora dada la prevalencia de COVID-19 en los centros de detención de inmigrantes en Estados Unidos. Canadá debería revocar el decreto que prácticamente cierra la frontera a los solicitantes de refugio como parte de la respuesta de Canadá a COVID-19", añadió Neve. El representante de AI se refería a la decisión tomada por el Gobierno canadiense el pasado 20 de marzo por la que está devolviendo a Estados Unidos, sin proceso o recurso, a todos los solicitantes de asilo que lleguen al país de forma irregular, para hacer frente a la pandemia de coronavirus. El primer ministro canadiense, Justin Trudeau, reconoció que el acuerdo con Estados Unidos no tiene precedentes aunque dijo que la medida es "temporal" pero sin señalar cuándo será abolida.

Estados Unidos (AP):

- **Cámara de Representantes aprueba retirar estatuas confederadas.** La Cámara de Representantes aprobó un proyecto de ley para retirar las estatuas del general Robert E. Lee y de otros líderes confederados del Capitolio federal, en momentos en los que el país continúa reflexionando sobre la injusticia racial luego de la muerte de George Floyd a manos de la policía de Minneapolis. La votación de la Cámara de Representantes también retiraría un busto del Chief Justice Roger B. Taney, el autor del fallo en el caso Dred Scott de 1857 que declaró que los afroestadounidenses no podían ser ciudadanos. La propuesta instruye a la oficina del Arquitecto del Capitolio identificar y eventualmente retirar del Salón Nacional de las Estatuas por lo menos 10 monumentos que honran a oficiales confederados, incluidos Lee —el general al mando del Ejército de los Estados Confederados— y Jefferson Davis, el presidente de los Estados Confederados. Tres estatuas que honran a supremacistas blancos, incluida la del exvicepresidente John C. Calhoun, serían retiradas de manera inmediata. “Los defensores y emisarios de sedición, esclavitud, segregación y supremacía blanca no tienen cabida en este templo de libertad”, dijo el líder de la mayoría en la Cámara de Representantes, Steny Hoyer, durante una conferencia de prensa en el Capitolio previo a la votación. La Cámara de Representantes votó 305 a favor y 113 en contra para aprobar el proyecto de ley y pasarlo a manos del Senado, de mayoría republicana, donde sus perspectivas son inciertas. Setenta y dos republicanos, incluido el líder de la minoría en la cámara baja Kevin McCarthy, se unieron a 232 demócratas para apoyar la medida. Hoyer copatrocinó la iniciativa y apuntó con ironía que Taney nació en el distrito sureño de Maryland que él representa. Hoyer dijo que era adecuado que la medida reemplazara el busto de Taney con otra persona oriunda de Maryland, el fallecido magistrado de la Corte Suprema, Thurgood Marshall, quien fue el primer magistrado de raza negra del máximo tribunal. La votación de la Cámara de Representantes se produjo en momentos en los que las comunidades de toda la nación reexaminan las personas a las que honran con estatuas. El mes pasado, la presidenta de la Cámara de Representantes Nancy Pelosi ordenó que los retratos de cuatro presidentes de la cámara que sirvieron a la Confederación fueran retirados del salón, ubicado justo afuera del recinto de la cámara baja. Aun si la legislación es aprobada por ambas cámaras, necesitaría la firma del presidente, y Donald Trump se ha opuesto a la remoción estatuas históricas en otras partes.

1 *Be it enacted by the Senate and House of Representa-*
2 *tives of the United States of America in Congress assembled,*
3 **SECTION 1. REPLACEMENT OF BUST OF ROGER BROOKE**
4 **TANEY WITH BUST OF THURGOOD MAR-**
5 **SHALL.**

<https://docs.house.gov/billsthisweek/20200720/BILLS-116hr7573-SUSv2.pdf>

TEDH (La Vanguardia):

- **El TEDH avala a Andorra ante un panameño condenado en rebeldía por lavado.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) ha fallado este jueves a favor de Andorra en la demanda presentada por un panameño condenado por blanqueo de capitales que pedía un proceso en apelación pero sin cumplir la obligación de presentarse por el riesgo de ser detenido. Tras conocer la fecha de la vista del juicio en apelación, Ernesto Emilio Chong Coronado se negó a personarse en Andorra por temor a ser arrestado. Los tribunales andorranos afirmaron que ese riesgo sólo era potencial. El Tribunal de Corts le había condenado en 2014 a cinco años de prisión, una multa de 600.000 euros y la prohibición de entrar en Andorra en 20 años. Chong también rechazó la opción de hacer una declaración ante un juez panameño mediante una comisión rogatoria internacional. Recurrió sin éxito ante las diferentes instancias judiciales andorranas. En su queja ante el Tribunal de Estrasburgo invocó una violación de su derecho de acceso a un tribunal, ya que consideraba que la obligación de personarse ante la misma instancia judicial que le había condenado suponía "ignorar sus derechos". El Tribunal de Estrasburgo no lo ve así. En su sentencia explica que la obligación de comparecer en la vista "no constituye una carga desproporcionada que ponga en peligro el justo equilibrio" entre los derechos de ambas partes. Es decir, entre "la preocupación legítima de garantizar la ejecución de las decisiones judiciales y, por otro lado, el derecho de acceso a un juez y

el ejercicio de los derechos de defensa". Para los jueces europeos, sin estar presente físicamente la pretensión de Chong de oponerse en su recurso a los hechos y a la evaluación de las pruebas efectuada por el tribunal de primera instancia corría el riesgo de ser "inútil". La sala primera del TEDH concluye que en realidad Chong "no tenía intención de comparecer ni cooperar con la justicia andorrana y eludió la justicia", y podría haber previsto las consecuencias legales por incumplir la obligación de comparecer en Andorra.

Alemania (Deutsche Welle):

- **Exguardia nazi, condenado a dos años de prisión.** Un tribunal de Hamburgo consideró probado que Bruno D., de 93 años, perteneció durante varios meses a la guardia del campo de concentración nazi de Stutthof, en Polonia, entre 1944 y 1945. Por ello, la Corte lo halló culpable de complicidad en el asesinato de 5.232 personas, y de intento de asesinato en un caso. El proceso tuvo lugar bajo la legislación penal para menores, porque el hombre tenía solo 17 años en el momento de iniciarse la comisión de los delitos, en 1944. La sentencia cierra el que podría ser el último juicio que se celebre por crímenes del nazismo, 75 años después de la caída del Tercer Reich, dadas las dificultades que entrañan estos procesos por la avanzada edad tanto de los encausados como de los testigos directos de los cargos que se les imputan. **Una "pieza" en la maquinaria.** La defensa pedía la libre absolución, mientras que la fiscalía había solicitado tres años - de acuerdo con el código contemplado para menores -, por considerarlo una "pieza en el aparato asesino" del Tercer Reich. Los cargos que se le imputaron correspondían al tiempo en que sirvió en Stutthof, un campo de exterminio cercano a Gdansk, en la Polonia ocupada. Fue entre agosto de 1944 y abril de 1945, periodo en que se estima murieron al menos 5.232 confinados. Los historiadores calculan que en total fueron asesinados ahí 100.000 presos, en su mayoría judíos. **Proceso complejo.** El suyo era uno de los denominados procesos tardíos por crímenes del nazismo, de desarrollo complejo, dada la avanzada edad de los acusados y de los supervivientes. En la última vista antes de la sentencia, el pasado lunes, el acusado había pedido perdón "a todas aquellas personas que pasaron por ese infierno", así como a sus familiares y descendientes. Aseguró, asimismo, que no prestó servicio ahí voluntariamente, sino que fue reclutado por las SS y destinado a ese lugar.
- **Penas de prisión para autores de violación grupal.** Un tribunal de Friburgo dictó penas de cárcel de hasta cinco años y medio contra la mayoría de los acusados en un proceso por la violación grupal de una joven de 18 años. Once hombres, de entre 18 y 30 años de edad, fueron acusados de participar en la violación grupal de una joven, en octubre de 2018, o de no haber ayudado a la víctima. El proceso por este caso, que causó conmoción pública en Alemania, duró más de un año. Los acusados, de los cuales solo uno tiene pasaporte alemán, negaron los cargos ante el tribunal o guardaron silencio. Sin embargo, se encontraron rastros de ADN de varios de ellos en la víctima, que bajo los efectos de drogas fue arrastrada a unos matorrales, cerca de una discoteca, donde fue violada durante más de dos horas, según la acusación. El principal acusado fue condenado a cinco años y medio de cárcel, mientras otros siete recibieron penas de entre tres y cuatro años. Dos quedaron bajo libertad vigilada y uno fue absuelto.

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo fija que los recursos de apelación sobre la aplicación del artículo 100.2 a presos debe resolverlos el tribunal sentenciador.** El tribunal que juzgó la causa del Procés ha estimado el recurso de apelación de la Fiscalía y ha revocado el auto de 28 de abril de 2020, del Juzgado de Vigilancia Penitenciario número 3 de Lleida, que aprobó la aplicación del régimen del artículo 100.2 del Reglamento Penitenciario a la expresidenta del Parlamento de Catalunya Carmen Forcadell, condenada a 11 años y medio de prisión por delito de sedición. El Supremo deniega la aplicación a Forcadell de dicho régimen flexible, propuesto en febrero por la Junta de Tratamiento de la prisión de Mas d'Enric (Tarragona), al no existir ninguna conexión entre el programa de tratamiento aprobado, consistente en tareas de voluntariado y acompañamiento a familiar fuera de la cárcel, y el proceso de reinserción de la penada relacionado con el delito cometido, lo que hace 'injustificable' ese régimen de semilibertad 'de facto' del que disfrutaría antes de haber cumplido ni una cuarta parte de la condena. El auto de la Sala, en primer lugar, zanja la controversia acerca del órgano competente para conocer de los recursos de apelación contra las decisiones de la administración penitenciaria que impliquen la aplicación del régimen previsto en el artículo 100.2 del Régimen Penitenciario. La resolución establece: "esta Sala es competente para conocer del recurso interpuesto por el Ministerio Fiscal contra el auto de 28 de abril de 2020, dictado por el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria núm. 3 de Lleida. La decisión que ahora adoptamos proyecta un doble efecto. De una parte, decide con carácter definitivo qué órgano jurisdiccional ha de asumir la

competencia funcional para resolver los recursos que se susciten -o se hayan suscitado- respecto de la aplicación del art. 100.2 del RP. Por otro lado, provoca la aplicación del efecto suspensivo que el apartado 5º de la Disposición Adicional Quinta de la LOPJ proclama para aquellos casos en los que «...la resolución objeto del recurso de apelación se refiera a materia de clasificación de penados o concesión de la libertad condicional y pueda dar lugar a la excarcelación del interno». El auto ha sido dictado por una Sala formada por los magistrados Manuel Marchena (presidente y ponente), Andrés Martínez Arrieta, Juan Ramón Berdugo, Antonio del Moral, Andrés Palomo y Ana Ferrer. **Decide el tribunal sentenciador porque afecta a la clasificación.** El auto argumenta que el artículo 100.2 del Reglamento Penitenciario afecta al modelo de ejecución de la pena -como lo hacen las clasificaciones en grado- “y, en consecuencia, los recursos de apelación contra las resoluciones que a él se refieran, al tratarse de una materia atinente -reiteramos- a la ejecución de la pena, deben ser examinados por el órgano sentenciador”. Añade que la previsión del artículo 100.2 “va más allá de la aprobación de un programa individualizado de tratamiento y afecta, aunque se considerase que esa afectación es indirecta, a la clasificación del penado, quien inicia a través de su aplicación una «cierta progresión» tras valorar que la evolución de su tratamiento, como prevé el párrafo cuarto del artículo 72 de la Ley Orgánica General Penitenciaria, le hace merecedor de ello”. **No concurren presupuestos para la aplicación del 100.2 a Carmen Forcadell.** Al entrar a valorar el 100.2 concedido a Forcadell, la Sala explica que el principio de flexibilidad que proclama dicho artículo “no convierte a las Juntas de Tratamiento en una última instancia llamada a corregir los desacuerdos de los funcionarios que las integran con el desenlace de un determinado proceso. Tampoco permite el traslado injustificado de un penado a otro centro penitenciario si esa decisión está estratégicamente dirigida a rectificar la competencia del Juez de Vigilancia Penitenciaria, fijada en atención al ámbito territorial en el que se asiente la prisión”. “La propuesta correspondiente y su aprobación por el Juez de Vigilancia Penitenciaria -añade la resolución- deben reflejar una necesidad que ha de estar vinculada directamente con el proceso de reinserción del penado. Es este proceso de reinserción el que exige un programa específico de tratamiento, que no podría llevarse a cabo sin aplicar la flexibilización que prevé el art. 100.2 del RP. El programa de tratamiento ha de identificar, precisamente para su debido control judicial, la necesidad de la medida, la imposibilidad de su ejecución en el interior del centro penitenciario, su relevancia frente a otras alternativas y, en definitiva, su provisionalidad o permanencia en el tiempo”. **El artículo 100.2 no puede ‘esconder’ excarcelaciones propias del tercer grado.** Asimismo, añade: “La Sala tiene que rechazar como argumento de apoyo a la excarcelación de la Sra. Forcadell -expresado en el auto recurrido y en el escrito de alegaciones de la defensa- nuestra decisión de descartar, en el fallo de la sentencia de la que deriva la presente ejecutoria, la aplicación del art. 36.2 del CP. Esa decisión, en modo alguno, puede ser interpretada como un aval para la aprobación de programas de flexibilización que, por la vía del art. 100.2 del RP escondan excarcelaciones propias del tercer grado para la aplicación de un régimen de semilibertad que nada tiene que ver con la función resocializadora que es propia de las penas privativas de libertad. La no aplicación del artículo 36.2 del CP supuso que esta Sala no creyó necesario imponer, con los argumentos que expusimos en la sentencia dictada, el denominado «período de seguridad» que prevé el precepto. Esa decisión no impide que la duración de la pena sea un elemento a ponderar en el devenir de la ejecución, como tampoco supone un plácet para anticipar, cuando no procede, la aplicación del tercer grado o de las previsiones del artículo 100.2 del RP. El régimen de recursos previsto por nuestro sistema para controlar las decisiones de la administración penitenciaria era -y sigue siendo- garantía más que suficiente para evitar decisiones arbitrarias que, ahora, a raíz de la decisión adoptada por el Juez de Vigilancia Penitenciaria de Lleida, tenemos oportunidad de corregir”. **La pena impuesta fue proporcionada y la sentencia no debe ser reinterpretada.** El auto expone que en la tarea de acomodar el cumplimiento de la pena impuesta a Forcadell a los fines constitucionales que inspiran la ejecución de las penas privativas de libertad, “nuestra sentencia no tiene que ser permanentemente reinterpretada. En los hechos declarados probados y en su fundamentación jurídica se encuentran las claves para explicar la gravedad de los hechos sentenciados y su efecto demoledor para la convivencia democrática. Su detenida lectura descarta cualquier quiebra del principio de proporcionalidad. Pero, sobre todo, pone de manifiesto una idea clave de la que no puede prescindirse. Y es que la Sra. Forcadell no fue condenada por perseguir la independencia de Cataluña. Las ideas de reforma, incluso ruptura, del sistema constitucional no son, desde luego, delictivas. Su legitimidad es incuestionable, está fuera de cualquier duda. El pacto de convivencia proclamado por el poder constituyente no persigue al discrepante. Ampara y protege su ideología, aunque ésta atente a los pilares del sistema”, indica la Sala. “La Sra. Forcadell -continúa la resolución- no fue condenada por su ideología independentista. Fue declarada autora de un delito de sedición por los hechos declarados probados en el juicio histórico de nuestra sentencia, valorados con detalle en el punto 1.3 de su fundamento C), donde se explica su decidido protagonismo en el concierto delictivo ideado por los demás acusados y se concluye cómo su actuación rebasó el ámbito de su cargo institucional, con actos y decisiones plenamente integrados en una estrategia delictiva, en un expreso desafío al orden constitucional y a las autoridades que actuaban a su amparo”. Los magistrados destacan que la decisión supone que Forcadell, clasificada

en segundo grado, “disfrutará, de facto, de un régimen de semilibertad. Y este hecho ha de ser un elemento a valorar pues aún no ha cumplido ni la cuarta parte de su condena. Ya hemos indicado que la reinserción social es el fin principal de la pena, pero ello no implica la desaparición de otras finalidades, como la retributiva y la prevención general y especial”. La viabilidad y procedencia de la propuesta del 100.2, de acuerdo con los informes que la acompañan y le dan soporte, se vinculan -indica el auto- por el centro penitenciario a la capacidad de liderazgo que tiene la interna que, durante el tiempo que ha permanecido en prisión, se ha canalizado en ayudar a sus compañeras de internamiento, tanto en cuestiones básicas como en actitudes de empoderamiento. El voluntariado que se propone representaría un paso adelante y no interferirá en la integración con sus compañeras. Se valora como un factor positivo y, siguiendo el mandato de la legislación penitenciaria, sería un refuerzo en el proceso de reinserción de la penada. “Examinado el contenido de esta propuesta -dicen los jueces-, así como los motivos que la fundamentan, no se aprecia sin embargo vinculación alguna con el proceso de reinserción social de la penada, de forma que la misma sea adecuada a su situación actual. Esa falta de conexión entre el programa de tratamiento y el delito cometido hace injustificable un régimen de semilibertad. La Sala no pone en duda el buen comportamiento de la Sra. Forcadell en prisión y la influencia positiva que haya podido ejercer sobre las demás internas -hechos destacados en los informes que acompañan la propuesta de la Junta de Tratamiento-. Tampoco cuestiona su capacidad de liderazgo y las demás habilidades sociales que se describen. Pero nada de ello permite salvar esa ausencia absoluta de enlace entre el programa que se propone y el proceso de reinserción social de la penada que, como es obvio, no puede ser ajeno al delito por el que fue condenada”. **Ninguna relación entre el voluntariado propuesto con la reinserción de un delito de sedición.** Para el Supremo, “ninguna relación guarda la realización del voluntariado descrito en dicha propuesta o el programa de acompañamiento de su madre con la tipología delictiva por la que la interna cumple condena, ni se alcanza a ver qué efecto en el tratamiento penitenciario encaminado a su reinserción puede tener su contenido. La Sala detecta un manifiesto desenfoque en el análisis que se hace en la resolución apelada sobre el delito de sedición, la alteración de la paz social y el hecho de que el voluntariado descrito puede constituir una vía para el alejamiento del conflicto y la opción por la estabilidad y la paz social, con respecto a la cual las personas en riesgo de exclusión social tienen mucho que decir. No se advierte en qué medida el voluntariado propuesto, consistente en el acompañamiento de itinerarios formativos y profesionalizadores de jóvenes en situación de vulnerabilidad por abandono escolar, migración o desamparo, entre otros, así como el acompañamiento de su madre, con el carácter complementario que se propone, puede tener influencia en su proceso de reinserción”. Así, recuerda que “el principio de flexibilidad que incorpora el art. 100.2 del RP sólo se entiende a partir de una estricta subordinación entre el régimen diseñado en la propuesta de aplicación y el objetivo de reinserción frente al delito por el que se ha impuesto una pena privativa de libertad. Sólo así cobra sentido la distancia que, en aplicación del principio constitucional de reinserción, llega a producirse, con carácter general, entre la duración nominal de la pena y el tiempo de cumplimiento efectivo”. Por último, la Sala dice verse obligada a reiterar “una obviedad de la que, sin embargo, se está prescindiendo. Algunas de las alegaciones que se vienen realizando por la defensa y las valoraciones incluidas en la documentación remitida con la propuesta del centro penitenciario no toman en cuenta que los hechos objeto de condena son los declarados probados en nuestra sentencia. Una vez alcanzada su firmeza, ya no pueden ser objeto de reinterpretación ni por el penado ni por terceros. Esta resolución es el incontrovertido punto de partida para el cumplimiento de la pena y, en consecuencia, para el modo de ese cumplimiento, que ha de discurrir por los cauces previstos en la legislación penitenciaria que, por otro lado -y esto es otra obviedad- no pueden ser utilizados en fraude de ley y para mostrar un desacuerdo más o menos encubierto con la condena impuesta”.

- **El CGPJ aprueba un Plan de formación extraordinario para la Carrera Judicial centrado en las materias más afectadas por la crisis sanitaria.** La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial ha aprobado hoy el diseño y la estructura del Plan de formación extraordinario incluido en el plan de choque para la reactivación tras el estado de alarma declarado como consecuencia de la pandemia de coronavirus, cuyas actividades se desarrollarán de forma telemática hasta el próximo 31 de diciembre. El objetivo del Plan extraordinario es proporcionar a los miembros de la Carrera Judicial instrumentos formativos en las principales materias surgidas tras el levantamiento del estado de alarma y de la situación de pandemia, mejorar la eficacia y calidad de la respuesta judicial y ayudar a la unificación de criterios jurídicos ante los nuevos procedimientos que puedan plantearse y permitir que se continúe con el plan de formación a distancia. En su elaboración han intervenido el Servicio de Formación Continua del CGPJ, que realizó una detección previa de las nuevas necesidades formativas que estaba generando la situación de pandemia; el Grupo de expertos integrado por los presidentes de Sala del Tribunal Supremo y los/las magistrados/as designados por estos, que concretó las materias, desarrolló los contenidos y propuso las metodologías; la Comisión Pedagógica y las asociaciones judiciales, que han remitido sus propuestas. Finalmente, los vocales del CGPJ encargados de la formación evaluaron todo el material y dieron forma

al proyecto de Plan extraordinario aprobado hoy por la Comisión Permanente. Temática diversa, metodología práctica. La temática de la programación aprobada es diversa y abarca tanto las materias sobre las que se ha aprobado una nueva regulación como aquellas que el estado de alarma y la alerta sanitaria han hecho más frecuentes en la práctica diaria de Juzgados y Tribunales, así como los problemas jurídicos que se han ido planteando en la sociedad a raíz de la pandemia. La programación, además, está abierta a la detección de otras necesidades que puedan surgir por nuevas situaciones que se produzcan o por la aprobación y publicación de nueva legislación. A título de ejemplo, las actividades programadas tratan, entre otras cuestiones, las novedades legislativas introducidas en materia de suspensión de los desahucios en trámite, prórroga de los contratos y moratorias en el pago de la renta; los criterios para afrontar la previsible litigiosidad que generarán los efectos y la gestión de la pandemia por los servicios sanitarios, médicos y asistenciales o la que se derivará de los efectos económicos y personales de la crisis sanitaria sobre las medidas paternofiliales; las diferencias entre las infracciones administrativas y los delitos relacionados con el principio de autoridad durante el estado de alarma; la violencia de género durante la vigencia de las medidas de confinamiento; la responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas; la flexibilización de los sistemas de organización y del tiempo de trabajo; los ERTE por causas relacionadas con el COVID-19; o la alteración de las condiciones de trabajo tras la pandemia. La metodología es fundamentalmente práctica, para facilitar interacción entre los participantes a través de foros de debate y del trabajo en grupo; y se ha priorizado la designación de magistrados/as del Tribunal Supremo como directores o coordinadores de las actividades, dados los objetivos que pretenden alcanzarse con el Plan y la alta cualificación profesional, tanto académica como jurisdiccional, que se busca. Suspensión de las actividades presenciales del Plan Estatal. La Comisión Permanente ha acordado también hoy suspender todas las actividades de carácter presencial programadas desde los próximos 1 de septiembre a 31 de diciembre dentro del Plan Estatal 2020 del Servicio de Formación Continua, sustituyéndolas por las previstas en el Plan extraordinario, sin perjuicio de que las primeras puedan ser recuperadas y realizadas más adelante. La decisión se ha tomado después de valorar la evolución de la crisis sanitaria y la posibilidad de rebrotes en todo el territorio nacional, con las consiguientes dificultades para el traslado y alojamiento de los miembros de la Carrera Judicial, y especialmente por la situación actual de los órganos judiciales, con una elevada carga de trabajo y señalamientos.

De nuestros archivos:

15 de mayo de 2007
China (EFE)

- **Maestro del "feng shui" ayuda a tribunal chino a luchar contra la corrupción.** Un maestro hongkonés del "feng shui" fue contratado por un tribunal del sur de China para eliminar la mala suerte que lo asolaba, después de que tres de sus jueces fueran condenados por corrupción, informó hoy la prensa local. Según el maestro, el mal "feng shui" (creencias tradicionales usadas en la arquitectura y la decoración) fue el responsable de que los magistrados de la Corte Intermedia Popular de la ciudad de Shenzhen, en la provincia de Cantón, fueran juzgados y condenados por aceptar sobornos, dice el "Beijing News". La "mala suerte" tenía tres causas: la entrada oriental daba a una chimenea que recordaba a la lápida de una tumba y tenía una escalera con once escalones (número desafortunado), mientras que la occidental estaba lastrada por el excesivo "Ying" (fuerza lunar o femenina). Para contrarrestar estas influencias negativas, se redujeron los escalones a nueve y se erigieron dos leones de piedra en la puerta oeste para contrarrestar el excesivo "Ying", según el influyente diario estatal sobre leyes "Democracia y Legislación". China ha tratado en los últimos años de combatir a los adivinos y echadores de fortuna, porque propagan la superstición y violan el espíritu científico, incluidos a los tradicionales maestros de feng shui (literalmente, "viento y agua"). Sin embargo, la influencia de este sistema nacido hace 3.000 años y que enseña a diseñar el espacio, escoger los colores o los muebles para conseguir el equilibrio, ha traspasado las fronteras del país, y sus indicaciones se han seguido en edificios de todo el mundo. El feng shui se basa en tres pilares: la energía que se siente, pero no se observa (chi); las propiedades opuestas (yin y yang) que representan actividad y quietud, luminosidad y oscuridad, masculino y femenino; y los cinco elementos de la naturaleza.



Se redujeron los escalones a nueve, y se erigieron dos leones de piedra en la puerta oeste para contrarrestar el excesivo "Ying".

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
 [@anaya_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*